

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA PRODUCCIÓN DE LÍQUIDO INDELEBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR LA MAESTRA EN DERECHO LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA Y EL LICENCIADO EN DERECHO JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA, PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ, EL "IEEZ" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL ING. ÓSCAR JORGE SÚCHIL VILLEGAS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, CON LA ASISTENCIA DE LA M. EN C. ROSALÍA MARÍA DEL CONSUELO TORRES BEZAURY, DIRECTORA DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IPN", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** QUE EL "EL IPN" CON LA PARTICIPACIÓN DE LA "ENCB" Y EL MAESTRO EN CIENCIAS FILIBERTO VÁZQUEZ DÁVILA TIENEN CELEBRADAS UNAS BASES GENERALES DE COLABORACIÓN, CON EL OBJETO DE COLABORAR PARA INSTRUMENTAR EL PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE TINTAS DE SEGURIDAD REQUERIDAS "EL IPN" POR DIVERSOS ÓRGANOS ELECTORALES, DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO, FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO ASOCIACIONES Y SOCIEDADES MERCANTILES NACIONALES E INTERNACIONALES, SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO INTERNACIONAL Y PRIVADO.

**SEGUNDO.** QUE DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEGUNDA DE DICHAS BASES, SUS ALCANCES SON; LA FORMULACIÓN, FABRICACIÓN, ENVASE, EMBALAJE, EMPAQUE Y CONTROL DE CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE.

**TERCERO.** QUE EL PRESENTE CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DEL LÍQUIDO INDELEBLE, SE CELEBRA AL AMPARO DE LAS BASES GENERALES DE COLABORACIÓN REFERIDAS EN EL ANTECEDENTE PRIMERO Y QUE DEBIDAMENTE FIRMADO FORMA PARTE DE LAS MISMAS.

### DECLARACIONES

- 1.- DECLARA "EL IPN" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:
  - 1.1. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, Y 6, DE LA LEY ORGÁNICA Y 2 DE SU REGLAMENTO INTERNO, "EL IPN", ES UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.
  - 1.2. TIENE COMO FINALIDADES ENTRE OTRAS: REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA CON VISTA AL AVANCE DEL CONOCIMIENTO, AL DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA TECNOLÓGICA Y AL MEJOR APROVECHAMIENTO SOCIAL DE LOS RECURSOS NATURALES Y MATERIALES, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS QUE PARA COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SE FORMULEN PARA LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LA POLÍTICA NACIONAL

DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL DEL PAÍS.

- 1.3 ENTRE SUS ATRIBUCIONES ESTÁN LAS DE PROMOVER EL INTERCAMBIO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y CULTURAL CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ORGANISMOS NACIONALES, EXTRANJEROS E INTERNACIONALES, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XVII, DEL LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO.
- 1.4 CUENTA CON UN FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO CREADO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA CUYOS FINES SON ENTRE OTROS, LOS DE REGULAR LA APLICACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE SE OBTIENEN POR LOS PROYECTOS VINCULADOS QUE REALIZA "EL IPN", EL CUAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO R.F.C. FIC000330LK9.
- 1.5 SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 14, FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA; 137 DEL REGLAMENTO INTERNO Y 5 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTA CASA DE ESTUDIOS LA TIENE SU DIRECTORA GENERAL, DRA. YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ, QUIEN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 139 DEL PROPIO REGLAMENTO INTERNO, TIENE FACULTADES PARA DELEGARLA.
- 1.6 EL INGENIERO ÓSCAR JORGE SÚCHIL VILLEGAS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, SEGÚN CONSTA EN EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2010, OTORGADO A SU FAVOR POR LA DRA. YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DIEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, Y CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR AL "IPN" EN TÉRMINOS DEL PODER NOTARIAL NÚMERO 22.801 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2010, OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. GUILLERMO EDUARDO VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 21 DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 1.7 DENTRO DE SU ESCRITURA ORGÁNICA-ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, UNIDAD SANTO TOMÁS, REFERIDA DE AQUÍ EN ADELANTE COMO "LA ENCB", LA CUAL CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.
- 1.8 LA MAESTRA EN CIENCIAS ROSALÍA MARÍA DEL CONSUELO TORRES BEZAURY, ES LA DIRECTORA DE "LA ENCB", UNIDAD SANTO TOMÁS, PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR EL 18 DE AGOSTO DE 2008, POR EL DIRECTOR GENERAL DE "EL IPN".
- 1.9 SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, UBICADO EN AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL SIN NÚMERO, UNIDAD PROFESIONAL "ADOLFO LÓPEZ MATEOS", COLONIA ZACATENCO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07300, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

- I.10** SEÑALA COMO DOMICILIO OPERATIVO EL UBICADO EN PROLONGACIÓN MANUEL CARPIO, SIN NÚMERO, ENTRE F.F.C.C. DE CUERNAVACA Y PLAN DE AYALA COLONIA PLUTARCO ELÍAS CALLES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11350, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

**II. DECLARA EL "IEEZ" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:**

- II.1.** DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 3, 35, Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 4, 5, FRACCIÓN XXIV, 242 Y 243 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; 1, 2, FRACCIÓN V, 4, 8, 19 Y 23, FRACCIONES I, XXIX, LXXX, LXXX DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL "IEEZ" ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO Y DE CARÁCTER PERMANENTE, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS. LE CORRESPONDE SER DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, ASÍ COMO DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE ZACATECAS; ASIMISMO, LE CORRESPONDE ORGANIZAR LOS PROCESOS DE REFERÉNDUM Y PLEBISCITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, ADEMÁS DE LA CELEBRACIÓN DE FOROS DE CONSULTA PÚBLICA EN MATERIA ELECTORAL; ESTA FUNCIÓN ELECTORAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, EQUIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
- II.2.** DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL "IEEZ" TIENE ENTRE OTROS FINES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA EN LA ENTIDAD ZACATECANA; COADYUVAR EN LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y DIFUNDIR LA CULTURA DEMOCRÁTICA Y GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, ASÍ COMO DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.
- II.3.** SEGÚN LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 4 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y 23, FRACCIÓN XXIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; EN LA PARTE QUE INTERESA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, TIENE COMO ATRIBUCIONES SOLICITAR EL APOYO Y COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y EN SU CASO, APROBAR Y SANCIONAR LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN NECESARIOS, QUE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO CELEBRE SU PRESIDENTA.
- II.4** LA MAESTRA EN DERECHO LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA, ES CONSEJERA PRESIDENTA DEL "IEEZ" EN TÉRMINOS DEL DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS, EMITIDO POR LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO, DE FECHA QUINCE DE MARZO DEL AÑO DE DOS MIL SIETE, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TOMO CXVIII, NÚMERO 26, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE.

- II.5. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24, FRACCIONES II, V Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ES ATRIBUCIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL "IEEZ", REPRESENTARLO LEGALMENTE Y CELEBRAR A NOMBRE DEL MISMO, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN NECESARIOS CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.
- II.6. EL ARTÍCULO 39, NUMERAL 2, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DISPONE QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO TIENE LA ATRIBUCIÓN DE PARTICIPAR COMO FEDATARIO EN LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- II.7. LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN SU ARTÍCULO 7, NUMERAL 1, ESTABLECE QUE EL "IEEZ" TIENE SU DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL ESTADO O ZONA CONURBADA, EL CUAL SE UBICA PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO, EN BOULEVARD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, COLONIA LAS ARBOLEDAS, GUADALUPE, ZACATECAS. CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IEE970215TU3.
- II.8. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL MISMO.

### III. POR EL "IEEZ" Y EL "IPN"

ÚNICO. DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES ANTERIORES, EL "IEEZ" Y "EL IPN" RECONOCEN SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA CAPACIDAD LEGAL QUE OSTENTAN, ASIMISMO CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE ESTE CONVENIO Y ESTÁN DE ACUERDO EN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA.- OBJETO.

EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO CONSISTE EN LA PRODUCCIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE, POR LO QUE "EL IPN", POR CONDUCTO DE "LA ENCB", SE OBLIGA A LA FABRICACIÓN DEL LÍQUIDO, PRODUCIENDO 5,200 (CINCO MIL DOSCIENTAS) UNIDADES DE TIPO ROLL-ON CON LÍQUIDO INDELEBLE PARA EL "IEEZ", MISMO QUE UTILIZARÁ EXCLUSIVAMENTE DURANTE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEÑALADAS EN EL "ANEXO ÚNICO", EL CUAL DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL "IEEZ" Y "EL IPN", FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

##### SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "IPN".

"EL IPN" SE OBLIGA A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

1. INSTRUMENTAR EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE 5,200 (CINCO MIL DOSCIENTAS) UNIDADES DE TIPO ROLL-ON DE LÍQUIDO INDELEBLE, DE ACUERDO A LAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CALENDARIO DE FECHAS DE ENTREGA, SEÑALADAS EN EL "ANEXO ÚNICO".

2. GARANTIZAR QUE DURANTE TODA LA PRODUCCIÓN, SE APLIQUE ESTRICTAMENTE LA FÓRMULA EN TODAS LAS UNIDADES TIPO ROLL-ON A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR.
3. PRODUCIR 5,200 (CINCO MIL DOSCIENTAS) UNIDADES TIPO ROLL-ON CON LÍQUIDO INDELEBLE, APLICANDO LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD NECESARIAS Y EL ACONDICIONAMIENTO DEL PRODUCTO FABRICADO.
4. EMPACAR EL PRODUCTO EN CAJAS DE 40 UNIDADES, EN BOLSAS CON 2 ENVASES Y CON CIERRE HERMÉTICO CON DOBLE SELLO DE GARANTÍA.
5. DESARROLLAR LOS TRABAJOS A QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONVENIO EN LOS TIEMPOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL MISMO.
6. CUMPLIR CON EL CALENDARIO DE FECHA DE ENTREGA DE LOS ENVASES TIPO ROLL-ON CON LÍQUIDO INDELEBLE CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL "ANEXO ÚNICO" DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL EN LAS INSTALACIONES DE "LA ENCB" DE "EL IPN".
7. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN GENERAL AL "IEEZ" SOBRE LA CORRECTA APLICACIÓN Y CUIDADOS A SER OBSERVADOS EN LA UTILIZACIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE.
8. RESPETAR LOS PRECIOS PACTADOS EN LA CLÁUSULA SEXTA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, AÚN Y CUANDO HAYA AUMENTO EN EL COSTO DE LA MATERIA PRIMA, MANO DE OBRA O CUALQUIER OTRO FACTOR.
9. INCLUIR EN EL ETIQUETADO EL ESCUDO DE "EL IPN" Y MENCIONAR QUE EL ENVASE ROLL-ON CON LÍQUIDO INDELEBLE ES PRODUCIDO Y FABRICADO POR "LA ENCB". ASIMISMO, INCLUIR EL LOGOTIPO DEL "IEEZ", LAS LEYENDAS QUE PREVÉN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y ESPECIFICAR SU FORMA DE USO.
10. LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

#### **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL "IEEZ"**

POR SU PARTE EL "IEEZ" SE COMPROMETE CON "EL IPN" A:

1. APORTAR A "EL IPN" LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONVENIO EN TIEMPO Y FORMA.
2. EL "IEEZ" SE OBLIGA A UTILIZAR EL LÍQUIDO INDELEBLE A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONVENIO, EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2010.

3. DAR A "EL IPN" EL RECONOCIMIENTO COMO TITULAR DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FÓRMULA DEL LÍQUIDO INDELEBLE DENOMINADO "ENCB-V", ROTULANDO DICHA CIRCUNSTANCIA EN LA ETIQUETA DEL ENVASE QUE CONTENGA EL LÍQUIDO INDELEBLE Y EN TODA REFERENCIA QUE SE HAGA DE LOS MISMOS.
4. EL "IEEZ" RECONOCE QUE LAS MUESTRAS ENTREGADAS, A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONVENIO, NO LE TRANSFIEREN DERECHO ALGUNO SOBRE LA FÓRMULA Y EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE NI DE LOS ROLL-ON, NI LE CONFIERE DERECHO A UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO.
5. LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

**CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.**

EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 5 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA.

**QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL PRODUCTO:**

"EL IPN" SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LA PRODUCCIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE CONVENIO Y A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS, CONSISTENTES EN LAS 5,200 (CINCO MIL DOSCIENTAS) UNIDADES DE TIPO ROLL-ON CON LÍQUIDO INDELEBLE, CONFORME AL CALENDARIO DEL "ANEXO ÚNICO", EN LAS INSTALACIONES DE "LA ENCB", SITO EN LA CALLE DE PROLONGACIÓN DE CARPIO Y PLAN DE AYALA, SIN NÚMERO, CASCO DE SANTO TOMÁS, C.P. 11340, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. EL TRASPORTE Y TRASLADO DEL LÍQUIDO INDELEBLE, CORRE A CARGO DE EL "IEEZ".

**SEXTA.- MONTO DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:**

EL COSTO POR CADA UNIDAD DE ROLL-ON CON LÍQUIDO INDELEBLE SERÁ DE \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.), MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE EL "IEEZ" PAGARÁ COMO MONTO TOTAL A "EL IPN" LA CANTIDAD DE \$ 312,000.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LA PRODUCCIÓN DE 5,200 (CINCO MIL DOSIENTOS) UNIDADES TIPO ROLL-ON CON LÍQUIDO INDELEBLE.

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ CUBIERTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. UN ANTICIPO DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL, QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE \$156,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS \$ 24,960.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DANDO UN TOTAL DE \$ 180,960.00 (CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.

2. UN SEGUNDO PAGO DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL, QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE \$156,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS \$ 24,960.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DANDO UN TOTAL DE \$ 180,960.00 (CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), 5 DÍAS ANTES DE LA ENTREGA DE LA TOTALIDAD DE LAS UNIDADES TIPO ROLL-ON CON LÍQUIDO INDELEBLE ENCB-V, EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS "EL IPN".

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LOS PRECIOS FIJADOS VARIARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO.

#### **SÉPTIMA.- CARACTERÍSTICAS DEL LÍQUIDO INDELEBLE.**

EL LÍQUIDO INDELEBLE DEBERÁ CONTAR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

1. PERMANENCIA EN LA PIEL MÍNIMO 10 HORAS.
2. VISIBLE EN LA PIEL AL MOMENTO DE SU APLICACIÓN.
3. EL TIEMPO DE SECADO EN LA PIEL SERÁ NO MAYOR A QUINCE SEGUNDOS.
4. LA MARCA INDELEBLE SERÁ DE COLOR CAFÉ MARRÓN.
5. LA MARCA INDELEBLE SERÁ RESISTENTE A LOS SIGUIENTES DISOLVENTES: AGUA, JABÓN, DETERGENTE, ALCOHOL DE 96°, QUITA ESMALTE, THINNER, AGUARRÁS, GASOLINA BLANCA, VINAGRE DE ALCOHOL, ACEITE VEGETAL, ACEITE MINERAL, CREMA FACIAL, JUGO DE LIMÓN Y BLANQUEADOR DE ROPA.
6. GARANTIZAR QUE POR SU BAJO GRADO DE TOXICIDAD PUEDE MANEJARSE CON SEGURIDAD Y NO OCASIONA IRRITACIÓN EN LA PIEL SIEMPRE Y CUANDO SEA UTILIZADO DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES.
7. VIDA DE ALMACÉN POR LO MENOS DURANTE 6 MESES.

#### **OCTAVA.- PROMEDAD INTELECTUAL**

EL "IEEZ" RECONOCE QUE EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE OBTIENE EL LÍQUIDO INDELEBLE, FUE DESARROLLADO POR "EL IPN". LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO NO LE TRANSFIERE AL "IEEZ" DERECHO ALGUNO SOBRE LA FÓRMULA; EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE, NI LE CONFIERE DERECHO A UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO.

#### **NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL "IPN".**

"EL IPN" ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE PUDIESEN CAUSAR EN MATERIA DE PATENTES Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA. CON RESPECTO AL USO DE LA FÓRMULA Y MECANISMOS PARA LA PRODUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

EN CASO DE LITIGIO COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, "EL IPN" GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO, OBLIGÁNDOSE A SUBSANAR LA REFERIDA OBLIGACIÓN, DEJANDO A SALVO LOS INTERESES DEL "IEEZ".

#### **DÉCIMA - RESPONSABILIDADES DEL "IEEZ"**

QUEDA PROHIBIDO AL "IEEZ", VENDER, COMERCIALIZAR, EXPLOTAR Y EN GENERAL HACER CUALQUIER USO DEL LÍQUIDO INDELEBLE EN ENVASE TIPO ROLL-ON DISTINTO AL EXPRESAMENTE MENCIONADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO QUE EL "IEEZ" SE OBLIGA A SACAR EN PAZ Y A SALVO A "EL IPN" ASUMIENDO LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y ECONÓMICAS EN CASO DE QUE ADQUIERA CON TERCEROS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL LÍQUIDO INDELEBLE TIPO ROLL-ON.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS.**

EL "IEEZ" Y "EL IPN" CONVIENEN QUE CADA UNO DE ELLOS CUBRIRÁ LOS IMPUESTOS Y/O DERECHOS FEDERALES O LOCALES A SU CARGO QUE CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE SE CAUSEN AL PRESENTE CONVENIO.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

EL "IEEZ" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE INSTRUMENTO ANTICIPADAMENTE, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO DEL PRESENTE CONVENIO Y DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL MISMO, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL "IEEZ".

EN ESTOS SUPUESTOS EL "IEEZ" REEMBOLSARÁ AL "IPN" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE A JUICIO DE EL "IEEZ" SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

EL "IPN" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE INSTRUMENTO ANTICIPADAMENTE, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO DEL PRESENTE CONVENIO Y DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL MISMO, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL "IPN".

EN ESTOS SUPUESTOS, "EL IPN" REEMBOLSARÁ AL "IEEZ" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE A JUICIO DE "EL IPN" SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

#### **DÉCIMA TERCERA.-: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO.**

EL "IEEZ" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONVENIO, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

- I) SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL IPN", NO PRESTA LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO EN EL TIEMPO ESTABLECIDO O NO SE OBTIENEN LOS RESULTADOS DESEADOS POR EL "IEEZ".

POR NO AJUSTARSE "EL IPN" A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO; A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN SU PROPUESTA DE TRABAJO; A LOS ACUERDOS



QUE EN SU CASO Y POR ESCRITO ESTABLEZCAN EL "IEEZ" Y "EL IPN", ASÍ COMO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES A SU ACTIVIDAD.  
EN EL SUPUESTO DE QUE EL "IEEZ" RESCINDA EL CONVENIO SE SUJETARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I) ACTUALIZADAS QUE SEAN LAS CAUSAS DE RESCISIÓN ANTES SEÑALADAS, EL "IEEZ" DEBERÁ NOTIFICAR A "EL IPN" SU DECISIÓN DE RESCINDIR EL PRESENTE CONVENIO CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.
- II) LAS ACCIONES QUE EN SU CASO SE DERIVEN DE DICHA RESCISIÓN DEBERÁN SER EJERCIDAS EN LAS VÍAS Y ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ELLO.

"EL IPN" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONVENIO, POR FALTA DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL IPN" RESCINDA EL CONVENIO SE SUJETARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I) ACTUALIZADAS QUE SEAN LAS CAUSAS DE RESCISIÓN ANTES SEÑALADAS, "EL IPN" DEBERÁ NOTIFICAR A "IEEZ" SU DECISIÓN DE RESCINDIR EL PRESENTE CONVENIO CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.
- II) LAS ACCIONES QUE EN SU CASO SE DERIVEN DE DICHA RESCISIÓN DEBERÁN SER EJERCIDAS EN LAS VÍAS Y ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ELLO.

EN CASO DE RESCISIÓN, EL "IEEZ" Y "EL IPN", PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN REALIZADO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "IEEZ" Y NO SE HUBIERAN PAGADO.

#### **DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD.**

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL "IEEZ" POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ DIVULGAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA FÓRMULA, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE, YA QUE DICHA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL Y PROPIEDAD DE "EL IPN".

ASIMISMO, SE OBLIGAN A NO DIVULGAR INFORMES, DATOS O RESULTADOS QUE LLEGUEN A SU POSESIÓN, POR VIRTUD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO, O QUE POR CUALQUIER OTRO MOTIVO HUBIERA TENIDO ACCESO, YA SEA MEDIANTE INFORMES, REPORTES U OTRO MEDIO YA SEA ESCRITO, ORAL, ELECTRÓNICO O DE CUALQUIER OTRO TIPO Y TAMPOCO PODRÁN SER UTILIZADOS EN BENEFICIO PROPIO COMO BASE DE UN NUEVO SERVICIO.

EL "IEEZ" PODRÁ SOLICITAR A UN TERCERO QUE EFECTÚE LA CERTIFICACIÓN TÉCNICA TANTO DE LAS CARACTERÍSTICAS COMO DE LA CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE, PERSONA CON LA QUE DEBERÁ SUSCRIBIR EL INSTRUMENTO LEGAL PROCEDENTE A EFECTO DE GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA FÓRMULA Y EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DEL MISMO.

#### **DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

EL "IEEZ" Y "EL IPN" ESTARÁN EXENTOS DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL, EN CASO DE RETRASO, MORA E INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL PRESENTE CONVENIO, DEBIDO A CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO A TODO ACONTECIMIENTO PRESENTE O FUTURO, YA SEA FENÓMENO DE LA NATURALEZA O NO, QUE ESTÉ FUERA DEL DOMINIO DE LA VOLUNTAD, QUE NO PUEDA PREVERSE Y QUE AUN PREVIÉNDOLO, NO SE PUEDA EVITAR, INCLUYENDO EL PARO DE LABORES ACADÉMICAS Y/O ADMINISTRATIVAS Y LA HUELGA, EN TALES SUPUESTOS LAS PARTES REVISARÁN DE COMÚN ACUERDO EL AVANCE DE LOS TRABAJOS PARA ESTABLECER LAS BASES, SI FUESE POSIBLE, PARA LA CONTINUACIÓN DEL SERVICIO, O BIEN, DARLO POR TERMINADO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

#### **DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES Y ASUNTOS NO PREVISTOS.**

EL "IEEZ" Y "EL IPN", CONVIENEN EN QUE LAS MODIFICACIONES A ESTE CONVENIO, SÓLO SERÁN VÁLIDAS CUANDO HAYAN SIDO HECHAS POR ESCRITO Y FIRMADAS POR SUS REPRESENTANTES CON FACULTADES SUFICIENTES.

LOS ASUNTOS QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE PREVISTOS EN ESTAS CLÁUSULAS DEBERÁN SER RESUELTOS DE COMÚN ACUERDO POR "IEEZ" Y "EL IPN", Y LAS DECISIONES QUE SE TOMEN TAMBIÉN DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y SER IGUALMENTE FIRMADAS POR SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.**

TODAS LAS COMUNICACIONES QUE EL "IEEZ" Y "EL IPN" DEBAN HACERSE DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO, SE HARÁN POR ESCRITO EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE CONVENIO Y EN CASO DE QUE ALGUNO CAMBIE DE DOMICILIO, SE OBLIGA A COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL OTRO, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO HACERLO SERÁN VÁLIDAS LAS QUE SE PRACTIQUEN EN EL DOMICILIO INDICADO EN LAS DECLARACIONES I.9 Y II.7 DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.**

SIENDO "EL IPN" EL ÚNICO PATRÓN DE TODAS LAS PERSONAS QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS ÓRDENES EN EL DESEMPEÑO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO, ASUME TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, QUE SÓLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL Y AQUEL, ASÍ COMO TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, YA SEAN LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE LIBERANDO AL "IEEZ" DE CUALQUIERA DE ELLAS; EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A ÉSTE COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO.

"EL IPN" SE OBLIGA A SACAR EN PAZ Y A SALVO AL "IEEZ" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO A REINTEGRARLE LOS GASTOS QUE HUBIERE TENIDO QUE EROGAR AL "IEEZ" POR ESTA CAUSA Y A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSE AL "IEEZ" CON MOTIVO DE ESTA CIRCUNSTANCIA.

**DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN.**

EL "IEEZ" Y "EL IPN" SE OBLIGAN A SUJETARSE EstrictAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.**

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE REALIZARÁN TODAS LAS ACCIONES QUE ESTÉN A SU ALCANCE Y SEAN INHERENTES A SU CUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SURJA ALGUNA CONTROVERSIA, RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "EL IEEZ" Y "EL IPN" CONVIENEN EN RESOLVERLO DE MUTUO ACUERDO Y SI NO LLEGAREN A SOLUCIONARSE, AÚN POR LAS PERSONAS QUE DESIGNEN PARA ELLO, ESTAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADOS EL "IEEZ" Y "EL IPN" DE SU ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL, LO FIRMAN POR SEXTUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 27 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

POR  
"EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL"

POR  
"EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
ZACATECAS"

ING. ÓSCAR JORGE SÚCHIL VILLEGAS  
SECRETARIO DE EXTENSIÓN E  
INTEGRACIÓN SOCIAL

M. D. LETICIA CATALINA SOLO ACOSTA  
CONSEJERA PRESIDENTA

M. EN C. ROSALBA MARÍA DEL CONSUELO  
TORRES BEZAURY  
DIRECTORA DE LA ESCUELA NACIONAL DE  
CIENCIAS BIOLÓGICAS

LIC. JUAN OSÍNS SALMAYO DE LA ROSA  
SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ERNESTO VALERA MOLINA  
ABOGADO DELEGADO EN LA UPDCE